

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN

Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No 031** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de información y Respuesta de esta dependencia por parte [REDACTED], identificada con Documento Único de Identidad [REDACTED] en la cual solicita se le proporcione la siguiente información:

1. Expediente disciplinario apertura contra [REDACTED], que incluye la resolución final.
2. Expediente disciplinario apertura contra [REDACTED]

Con base en las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d). i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP y 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deben hacerse por escrito en solicitud con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Conforme a lo anteriormente expresado, se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo determinado en el artículo 2 de la LAIP el derecho de acceso a la información se configura como un derecho inherente a la persona humana, a la vez se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

No obstante, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP, 54 de su Reglamento y 71 de la LPA, referentes a los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite. Además, se deberá garantizar que la información que se entrega no esté clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la LAIP, así como también, que no se trate de Información Confidencial o Datos Personales tipificados en los artículos 6 literales a) y b), y 24 de la LAIP.

En ese orden de ideas, visto el requerimiento de información presentado por [REDACTED], se determinó lo siguiente:

Esta Unidad de Acceso a la Información Pública, gestionó ante la Unidad de Expedientes Disciplinarios, la solicitud de la información en referencia conforme lo estipula el artículo 70 de la LAIP, la que remitió a esta Unidad copia en versión pública del aludido expediente (art. 30 LAIP) para ser facilitado a la persona requirente; se vuelve necesario aclarar, que por contener información personal concerniente a otras personas, parte de su contenido fue censurado; ello, en cumplimiento a lo estipulado en el artículos 6 de la LAIP, relativo a datos personales de igual manera, considerando lo dispuesto en título III, Datos Personales, Capítulo I, Protección de los Datos Personales, específicamente los artículos 31, 32 y 33, todos de la aludida Ley. Aunado a lo anterior, el presente caso, no se encuentra contemplado en las excepciones estipuladas en el Art. 34 de la referida Ley. Asimismo, en observancia a lo determinado en los artículos 24, 25 siempre de la LAIP.

Por tanto, **RESUELVE.**

**PROPORCIONAR VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

1. Expediente disciplinario apertura contra [REDACTED], que incluye la resolución final.
2. Expediente disciplinario apertura contra [REDACTED]

De la presente resolución la interesada podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

---

Licda. Sandra Rebeca López Reyes  
Oficial de Información Institucional